

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: PROTECCION S.A
Demandado: LIMPIAMOS LIMPIAMOS SAS
Radicación: 195733105001-2022-00050-00
Tema: Auto ordena llevar adelante la ejecución

A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que la parte demandada recibió notificación del auto de mandamiento de pago y dejó vencer los términos en silencio, ya que no pagó la obligación ni propuso excepciones

Puerto Tejada junio 23 de 2023

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, cuatro (4) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Llega el presente asunto a Despacho a fin de resolver lo pertinente teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para lo cual **SE CONSIDERA:**

Se presentó demanda ejecutiva a través de apoderada judicial debidamente constituida por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** contra la sociedad **LIMPIAMOS Y LIMPIAMOS SAS**, teniendo como base del recaudo ejecutivo las liquidaciones de aportes pensionales adeudados por la demandada y el requerimiento efectuado para el pago.

En virtud de lo anterior se libró el mandamiento de pago solicitado en contra de la sociedad demandada por los valores indicados en el acápite de pretensiones de la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la providencia antes mencionada se notificó al representante legal de la sociedad demandada, quien dejó vencer los términos en silencio, pues no pagó la obligación ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará llevar adelante la ejecución y como resultado de ello se condenará en costas a la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de puerto Tejada Cauca **RESUELVE:**

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución contra la sociedad **LIMPIAMOS Y LIMPIAMOS SAS** y a favor de la **ADMINISTRADORA DE**

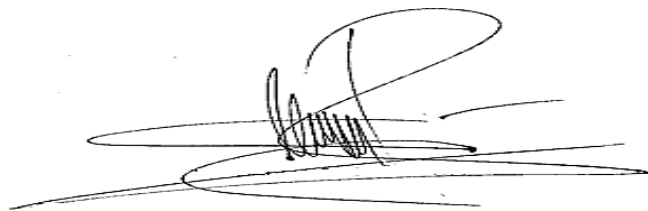
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Tásense y liquídense en su debida oportunidad procesal.

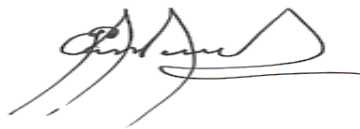
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'E' and 'M' with a long horizontal stroke.

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 032, de fecha 5 de julio de 2023